



**Rev Mex Med Forense, 2024, 9(2):70-99**  
**DOI: <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v9i2.3046>**  
**ISSN: 2448-8011**

**La medicina legal y forense del deporte. ¿Cuál es su  
importancia para la administración de justicia en Venezuela?**  
**Artículo de Revisión**

*Legal and forensic sports medicine. What is its importance for the administration of justice  
in Venezuela?*

**Araujo Cuauro, Juan Carlos <sup>1</sup>**

Recibido: 24 may 23; aceptado: 10 dic 2023; Publicado: 15 jul 2024

<sup>1</sup> Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

Corresponding author: Juan carlos Araujo Cuauro, [j.araujo@sed.luz.edu.ve](mailto:j.araujo@sed.luz.edu.ve)

**Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud.**  
**Editorial Universidad Veracruzana**  
**Periodo julio-diciembre 2024**

## RESUMEN

*En esta investigación jurídica tiene como propósito hacer un análisis descriptivo acerca de la importancia para la administración de justicia en la medicina del deporte y su relación con la medicina legal y forense en el deporte, producto de los problemas médicos legales y forenses derivados por la actitud de violencia intencional antideportista de un deportista que le ocasiona lesiones o daños a la integridad física e inclusive la muerte hacia otro deportistas, así como la muerte súbita en escenario deportivo de competición cuando esta pueda ser catalogada como sospechosa de criminalidad y el cuanto al dopaje en la actividad deportiva con sustancias prohibidas, su tratamiento en la esfera del derecho penal y/o civil del ordenamiento jurídico venezolano. Metodología aplicada Revisión de la literatura médico jurídica sobre la importancia de la medicina legal-forense del deporte, donde la responsabilidad penal y/o civil se manifieste con perfiles específicos para la administración de justicia. Es conveniente y necesario clarificar que no se trata de un estudio bibliométrico para identificar lo que se ha publicado al respecto, ni de un estudio comparativo. El proceso indagativo se desarrolló durante todo el año 2022. Enfoque. No existe, en el ordenamiento jurídico venezolano al menos aún, una disciplina jurídica especializada que admita la signatura “Derecho penal del deporte”, ni los juristas dedicados a esta rama del Derecho. En la actualidad Derecho Penal y deporte, no son dos materias cuya asociación resulte evidente, o intuitiva, pero lo más probable que con el pasar del tiempo probablemente cambie. Conclusión. Es por ello que la conducta fundamentalmente antijurídica, donde las consecuencias más graves derivadas es la afcción a los bienes jurídicos más fundamentales como lo son: vida, integridad física, salud de las personas, dignidad humana deban ser objeto de protección jurídico penal.*

*Palabras claves: Deporte, medicina, legal, forense, muerte, dopaje, administración de justicia.*

## SUMMARY

*The purpose of this legal research is to make a descriptive analysis about the importance for the administration of justice in sports medicine and its relationship with legal and forensic medicine in sport, product of the legal and forensic medical problems arising from the attitude of intentional violence anti-sportsman of an athlete that causes injury or damage to the physical integrity and even death to another athlete, as well as the sudden death in a competitive sports scenario when this can be catalogued as a suspected crime and the treatment of doping in sports activities with prohibited substances in the sphere of criminal and/or civil law of the Venezuelan legal system. Methodology applied Review of the medical-legal literature on the importance of forensic-legal medicine in sports, where criminal and/or civil liability is manifested with specific profiles for the administration of justice. It is convenient and necessary to clarify that this is not a bibliometric study to identify what has been published on the subject, nor a comparative study.*

*The research process was developed throughout the year 2022. Approach. In the Venezuelan legal system, at least as yet, there is no specialized legal discipline that admits the label "Criminal Law of Sport", nor jurists dedicated to this branch of Law. At present, Criminal Law and sport are not two subjects whose association is evident or intuitive, but it is most likely that with the passing of time it will probably change. Conclusion. It is for this reason that the fundamentally unlawful conduct, where the most serious consequences derived is the affection to the most fundamental legal goods such as: life, physical integrity, health of people, human dignity should be the object of criminal legal protection. Key word: Sport, medicine, legal, forensic, death, doping, administration of justice.*

## INTRODUCCIÓN

Coincidentalmente, toda actividad generada por los seres humanos tiende a generar una probabilidad, mayor o menor, de accidentes, dentro de esas actividades humanas, está incluida la actividad deportiva, es decir el deporte, que suele suponer una acción básicamente física, con una intención o propósito de recreación o competición, cuyo ejercicio, es libre, independiente y potestativo u opcional, el cual se ejecuta con dependencia, a la subordinación o sumisión de tangibles preceptos normativos. Por lo tanto, es manifiesto que, al implicar o suponer una actividad física, ese riesgo de generar algún tipo de accidente aumenta en el caso del deporte, sobre todo si se trata de los denominados deportes de riesgo, el riesgo simboliza el componente primordial y el estímulo que alienta, induce y/o excita a su práctica.

Las actividades deportivas como práctica recreacional o de competición se ha transformado en una visión ascendiente que se ha ido integrando de manera diversificada a la expresión de vida saludable en esta sociedad actual globalizada, generada posiblemente como efecto o resultado de las sugerencias a las nuevas costumbres o rutinas hacia un modo de vida más sano o beneficioso, es por esto que en la historia de los hechos de la humanidad, el ser humano participa en juegos y deportes en la búsqueda de optimizar su estado tanto físico y mental (1).

Entonces esa posibilidad o probabilidad, en mayor o menor cuantía, de que se susciten accidentes, dentro de la actividad deportiva como ejercicio profesional laboral (accidentes de trabajo) los cuales a su vez, deban comprometerse a responder igualmente de las lesiones o daños que se puedan desencadenar y/o de las propias complicaciones que de ellas puedan originarse, en el último extremo, las lesiones o daños incapacitantes (enfermedad traumática puede ser consecuencia del traumatismo) e inclusive la muerte, la cual se puede visualizar o tratar como delitos, accidentes laborales o accidentes causales.

Es por ello que la medicina y el deporte detentan principios muy remotos; era así como la medicina asiática empleaba determinados ejercicios para purificar el cuerpo y el alma. Asimismo, en la Grecia antigua donde la medicina adquiere su máxima difusión gracias, a que la medicina galénica, que destacaba o distinguía la importancia de la opinión del médico en las actividades físicas, independientemente de la del profesor de educación física (2).

Son muchas las situaciones problemáticas en los que se ameritan la aplicación de conocimientos de la ciencia médica y de algunas de sus ramas o disciplinas en este caso de la medicina legal y/o forense para la solución de los conflictos jurídicos y de interpretación de las normativas vigentes en este ámbito de los deportes. Por citar un ejemplo, sobre el interés en particular, de las lesiones o daños e incluso la muerte en la práctica deportiva.

La muerte de un deportista durante un evento o una actividad deportiva es un imprevisto, con una frecuencia muy relativa, que va a generar una sucesión de consecuencias problemáticas que suelen tener repercusiones de suma importancia que los acontecidos en otros tipos de circunstancias; las implicancias legales pueden ser variadas, no obstante, la que resulta motivo de nuestro análisis en este artículo de revisión, es la que se relacionan o vinculan con el Derecho Penal, en donde las figuras de homicidio (doloso o culposo), la muerte súbita, la muerte por dopaje y la responsabilidad profesional. En cuanto a las muertes violentas, la muerte súbita y la muerte por dopaje, producidas por la práctica deportiva, la sistemática de la necropsia y los problemas a resolver son los mismos que en cualquier otra muerte de etiología violenta, debiéndose establecer: (1). Etiología de la muerte accidental; (2). Circunstancias de la muerte; y (3). Consumo de sustancias prohibidas o dopaje (2,3).

Entonces esa mezcla de medicina y deporte fue lo que al principio dio origen a lo que hoy se conoce como medicina del deporte (Medicina Deportiva) ha sido una rama multidisciplinaria, no solo para tratar lesiones, sino para prevenirlas. Pero hay que tener en claro y presente en la actualidad, es que la medicina del deporte, no solo comprende las lesiones músculo-esqueléticas, sino aún las cuestiones médico legales-forenses ocasionados como consecuencia de la práctica deportiva y para tratar los aspectos médico legales a través de la medicina legal o forense del deporte. Desde el aspecto fenomenal de la exaltación del riesgo por parte de la víctima, merecen particular atención las lesiones o los daños que resulten de la ejecución de los riesgos deportivos, pues, su importancia determina que la responsabilidad penal y/o civil se manifieste con perfiles específicos. Dentro de tales riesgos, hay que saber diferenciar, para su tratamiento jurídico adecuado, los supuestos constituidos por la participación activa de la víctima (deportista) en un deporte y los integrados por su participación pasiva (espectador) o por su falta de participación (tercero no espectador) (4).

La aparición de la medicina deportiva ha venido de la mano del extraordinario desarrollo de la práctica deportiva en los últimos cien años. La medicina deportiva es una especialidad de la medicina para la prevención y el diagnóstico temprano de cualquier desajuste o riesgo que pueda conllevar la práctica del ejercicio físico, el atleta profesional plantea un panorama único y complejo para los médico/as. Sin embargo, la medicina deportiva no es considerada en todos los países como una especialidad médica.

El propósito de esta investigación es hacer un análisis descriptivo acerca de la importancia para la administración de justicia en la medicina del deporte y su relación con la medicina legal y forense en el deporte, producto de los problemas médicos legales y forenses derivados por la actitud de violencia intencional antideportista de un deportista que le ocasiona lesiones o daño a la integridad física e inclusive la muerte hacia otros deportistas, así como la muerte súbita en escenario deportivo de competición cuando esta pueda ser catalogada como sospechosa de criminalidad y el cuanto al dopaje en la actividad deportiva con sustancias prohibidas su tratamiento en la esfera del derecho penal y/o civil para determinar la responsabilidad en el ordenamiento jurídico venezolano.

## **METODOLOGÍA APLICADA**

Revisión de la literatura médico jurídica sobre la importancia de la medicina legal-forense del deporte, donde la responsabilidad penal y/o civil se manifieste con perfiles específicos para la administración de justicia.

Es conveniente y necesario clarificar que no se trata de un estudio bibliométrico para identificar lo que se ha publicado al respecto, ni de un estudio comparativo. El proceso indagativo se desarrolló durante todo el año 2022 y comprendió desde el punto de vista de su operatividad de dos momentos: En un primer momento se llevó a cabo la constatación de fuentes documentales escritas, primarias y secundarias, que sirvió para identificar y para elaborar la selección de la literatura y los autores analizar con respeto a la temática sobre la medicina legal-forense del deporte donde la responsabilidad penal y/o civil se manifieste con perfiles específicos para la administración de justicia. En el segundo momento y último momento, se procedió a redactar el trabajo para su publicación, análisis y coherente discusión. Como podrá apreciar, el trabajo está cargado de un conjunto de citas textuales de fuentes primarias, que tienen como objetivo demostrar, sin distorsiones interpretativas o argumentos forzados, las ideas críticas pronunciadas en su contexto textual original, para rebatir las opiniones y versiones sobre dicha temática medicina legal y deporte.

## ¿QUÉ SON LOS DEPORTES? Concepto, origen, historia y características

En ocasiones es común tergiversar o confundir los términos deporte y actividad física o fitness, la diferencia radica en la naturaleza competitiva del deporte; en el caso del fitness o de la actividad física se realiza por placer, satisfacción y/o recreación personal, es decir el deporte se distingue de la actividad física porque es competitivo. Entonces es necesario hacerse la pregunta ¿Qué es el deporte? El término es derivado del español antiguo deportarse “divertirse”, “descansar”, voz patrimonial del latín deportare trasladar, transportar, en la acepción actividad o ejercicio físico. Se define como la actividad física realizada por una o un grupo de personas siguiendo una serie de reglas y dentro de un determinado espacio físico. Actividad o ejercicio físico, sujeto a determinadas normas, en que se hace prueba, con o sin competición, de habilidad, destreza o fuerza física.

Es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, coliseo, entre otros) a menudo asociada a la competitividad deportiva.

Es una actividad regulada, generalmente de naturaleza competitiva y que puede mejorar la condición física de quienes lo practican, también tiene propiedades que lo diferencian del juego. Este abarca diversas áreas de la sociedad y conlleva una complejidad simbólica en su dimensión socio-cultural, ya que el deporte es en la actualidad una práctica, un espectáculo y hasta un estilo de vida.

Otra definición precisa, al deporte como “una actividad de placer en la que lo dominante es el esfuerzo físico, que participa a la vez del juego y del trabajo, practicado de manera competitiva, comportando reglamentos e instituciones específicas y susceptibles de transformarse en actividad profesional (5).

También, puede ser cualquier forma de actividad física, desde pasear en bicicleta, los torneos de tenis, la serie mundial del béisbol, el super bowl y hasta la Copa Mundial de Fútbol, entre otros., definición amplia pero que carece de practicidad. Para el ser humano en una sociedad amenazada por la excesiva industrialización, tecnificación y/o mecanización, la actividad deportiva pasa a ser una actividad, esencialmente física, que también requiere la participación del intelecto y de la voluntad, todo ello incluido dentro de un marco ético legal, donde el triunfo y el récord son la meta de todo deportista.

¿Qué son los deportes? Es la actividad física en la que se debe respetar un conjunto de reglas y que se lleva a cabo con entusiasmo competitivo y produce un ganador. Los deportes son entretenimiento para quienes lo practican y para los espectadores. Se rige por las federaciones, confederaciones, asociaciones, clubes, ligas entre otras, de las diferentes especialidades.

En cuanto a su origen e historia, existen evidencias que indican que el origen de los deportes clásicos se remonta al 4000 a. C. aproximadamente, en el antiguo imperio egipcio se encontraron herramientas, utensilios y estructuras que son los precursores de deportes que hoy se practican, como el lanzamiento de jabalina y el salto en alto. Por un lado, la lucha y la maratón tienen su origen en la Grecia antigua, cuando se hace referencia al término “maratón” este es producto al soldado griego Filípides, tras recorrer 37 kilómetros en el 490 a. C. desde la localidad Maratón hasta la ciudad de Atenas para notificar la victoria sobre el ejército persa. Por otro lado, los griegos le dieron suma importancia al deporte y por ello fueron los creadores los Juegos Olímpicos de la antigüedad que se desarrollaron desde el 776 a.C. hasta el 393 d.C., representando hoy día la base de los juegos olímpicos modernos.

Entre las características del deporte encontramos las siguientes: (1). Está reglamentado, se realiza a partir de un conjunto de reglas y principios que dan fundamento a la disciplina, y que deben ser conocidas por todo aquel que juegue al deporte y permiten que pueda practicarse de manera clara y ordenada; (2). Su carácter competitivo, ya sea de carácter individual o grupal, el deporte se diferencia de un simple juego por la competencia que se da entre individuos o grupos que se enfrentan con el fin de ganar; (3). Transmite valores, a través de la práctica se interiorizan valores como el respeto, la honestidad, la responsabilidad, el esfuerzo, la perseverancia, la tolerancia a la frustración, entre otros; (4). Mejora la calidad de vida de quien lo practica, el deporte contribuye al desarrollo físico y psíquico de quienes lo practican: mejora la resistencia física, regula la presión arterial y disminuye el estrés; (5). Fomenta los vínculos sociales, el trabajo en equipo genera lazos emocionales y sociales fuertes y duraderos que se generan al compartir la práctica de un deporte; y (6). Está institucionalizado, por asociaciones deportivas, federaciones o clubes de cada deporte regulan la práctica, actualizan las reglas, organizan campeonatos, y fomentan y dan visibilidad a la disciplina (6).

¿Qué es el deporte profesional? Es aquel en el cual los atletas reciben un pago por su rendimiento, donde ellos tienen plena dedicación y disciplina por su ejercicio. ¿Qué es el entrenamiento deportivo? Es un proceso planificado y complejo que organiza cargas de trabajo que asciende paso a paso para estimular los procesos fisiológicos de supercompensación del cuerpo, garantizando el desarrollo de distintas capacidades y cualidades físicas, con el propósito de promover y consolidar el rendimiento deportivo (8).

Es por todo esto que la evolución creciente de la actividad deportiva de alto nivel hoy día, aviva la desconfianza injustificada de que el aspecto lúdico se vaya dejando a atrás o la gran preocupación que se vaya olvidando, y que la competencia deportiva o deporte de competición sea, cada vez, más parecido al hecho social trabajo o a una profesión. Lo que también puede ir generando otro aspecto de trascendencia médico legal y forense, como lo son las lesiones o los daños a quien practica el deporte, o la muerte súbita en la actividad deportiva o en su defecto el dopaje de sustancias prohibidas en la práctica deportiva.

Son muchos los problemas que pueden ser suscitados por la actividad deportiva, que requieren de la aplicación de los conocimientos médicos legales forense en el deporte, para poder auxiliar a la Administración de justicia en la solución de los conflictos jurídicos y de interpretación de las normas. En lo que incumbe a este interés en particular, son las lesiones o daños, el dopaje e incluso la muerte en la práctica deportiva (5,6).

¿Cuáles son los tipos de deportes más comunes? Existen por un lado, los denominados deportes de “riesgo bilateral” que son aquéllos en los que existe un enfrentamiento de contacto físico entre los contendientes, ya sea directo (boxeo y deportes de estricto combate) o a través de los instrumentos utilizados (balones, pelotas, bolos, sticks, palas, bates, discos, sables, floretes, espadas, entre otros), así como a aquéllos en los que la actividad deportiva es más exigente (fútbol, balonmano, baloncesto) o los que provocan u ocasionan con normalidad, el contacto físico entre los contendientes (ciclismo, carreras de motos y automóviles, lanchas, entre otros). Por el otro lado, los denominado deportes de “riesgo unilateral” son aquéllos en los que el contacto físico de los contendientes no puede producirse, así como a aquéllos en los que tal contacto es rigurosamente anormal (por ejemplo, esquí y natación), por lo que el mismo no encaja en la tipicidad social del riesgo consentido (9).

En la actualidad se está dando un fenómeno que cada día cobra más fuerza como lo es la profesionalización del deporte, esta sucede cuando en la práctica de un deporte este se transforma en una actividad profesional, es decir en una profesión. Los atletas deportistas son profesionales cuando dedican una gran parte de su tiempo y energía en la práctica de un deporte en el que compiten. La profesionalización implica una subida en la intensidad y el nivel de entrenamiento de los deportistas debido al alto nivel de competitividad dentro de las diversas disciplinas deportivas. El proceso de profesionalización surgió, entre otros factores, debido a la expansión de los medios de comunicación en su momento y como está sucediendo hoy con las redes sociales que dieron visibilidad a un mayor número de deportes y al incremento del tiempo de ocio.

No obstante, el deporte constituye hoy día una industria comercial recreacional de enormes dimensiones y varía su popularidad según cada cultura. Los avances vertiginosos de la tecnología en los deportes ejercen un papel fundamental al momento de aportar datos para ajustar la precisión en los resultados en las competencias deportivas. Con el tiempo, los deportes van incluyendo técnicas y tecnologías como cámaras, medidores más precisos y sensores para que las actividades logren mayor precisión, de modo tal que todo quede grabado en videos para que no haya ni queden dudas sobre el desempeño de los participantes. Es por todo esto que la actividad deportiva, se desenvuelve con una serie de matices muy diversas, por lo que su tratamiento desde la perspectiva de la asunción de riesgos, obliga a considerar en cada caso sus singularidades. Sin que la distinción tenga otro objetivo que el de facilitar una aproximación en el tratamiento jurídico de la materia que nos ocupa como lo es responsabilidad civil y/o penal de los participantes (7-9).



## **LA MEDICINA DEL DEPORTE Y LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE DEL DEPORTE**

Hacer una definición de la medicina del deporte resulta un tanto complicada puesto que implica múltiples facetas de la salud de los individuos y diversos profesionales, ya que las demandas de atención médica por parte de las personas y los deportistas que realizan algún tipo de actividad física son muy variadas.

La medicina del deporte se describe como una de las ramas de la ciencia médica con uno de los orígenes más antiguo que diagnostica, trata y previene la enfermedad, así como la utilización del ejercicio físico como terapia. La máxima expresión del origen de esta disciplina se debe al médico Galeno de Pergamo que la ejerce como médico de gladiadores, que inicia un aspecto primordial de la medicina del deporte como es la multidisciplinariedad y que ejerce la profesión, no sólo como tratamiento de las lesiones, sino también en la instrucción de la preparación de los atletas.

La medicina del deporte fue creada por la necesidad de tener una ciencia médica dedicada única y exclusivamente para atender las lesiones ocasionadas por la práctica del algún deporte y el deseo de tener un mejor desempeño en las competencias internacionales. Desde entonces se ha ido produciendo una evolución en el desarrollo de esta disciplina a través de diversos médico/as en épocas históricas posteriores y que se pueden considerar como los precursores de la medicina del deporte actual (10).

En las últimas décadas recientes la medicina ha evolucionado y avanzado de una manera nunca antes impensada a la vista de toda la sociedad mundial. Este es el caso la medicina del deporte, una rama de reciente avance gracias al auge que han tenido los deportes como actividad profesional. La medicina del deporte surge de la necesidad de individualizar el control y el tratamiento de los deportistas a fin de poder no solo curar o sanar sus lesiones o daños producto de la práctica deportiva, si no de poder elevar a un máximo sus capacidades físicas con el fin de ganar una competencia.

Entonces ¿Qué es la medicina del deporte? También conocida como medicina deportiva es la especialidad médica que estudia los efectos del ejercicio del deporte y, en general, de la actividad física, en el organismo humano, desde el punto de vista de la prevención y tratamiento de las enfermedades y lesiones.

Se puede definir o conceptualizar como los aspectos médicos-científicos del deporte bien sea competitivo y/o recreativo, ejercicio y de la actividad física; incluye el estudio de los efectos agudos (inmediatos) y crónicos (a largo plazo) del ejercicio y actividad física de naturaleza fisiológica, bioquímica, morfofuncional, anatómica, biomecánica, psicosocial y patológica sobre el organismo humano; además, abarca la aplicación clínica del conocimiento obtenido de dicho estudio con el fin de mejorar y mantener las capacidades funcionales efectivas requeridas durante el desempeño del trabajo físico cotidiano, al hacer ejercicios, practicar deportes, y en la actividad física; finalmente, la vertiente clínica se encamina hacia la prevención y tratamiento de enfermedades y lesiones relacionadas con el ejercicio deportivo y la actividad física.

También se puede definir como la especialidad, o disciplina médica, que se ocupa tanto de la prevención como del tratamiento de lesiones derivadas de la práctica deportiva. Para ello, estudia los efectos del ejercicio físico, lo que le permite aplicar este conocimiento con objetivos preventivos y terapéuticos, ayudando así a mantener el buen estado de la salud de los individuos, así como a prevenir las lesiones o daños que pudieran derivarse de la práctica deportiva (11).

¿Cuáles son los objetivos de la medicina del deporte? Como fue anunciado previamente, la medicina del deporte enfatiza la prevención de condiciones que afecten la ejecutoria deportiva competitiva y las enfermedades crónicas de naturaleza incapacitante de origen hipocinético como consecuencia de la inactividad física, es por ellos que sus principales objetivos son: (a). Mejorar y mantener en forma óptima las capacidades físicas del individuo para su mejor desempeño en la vida diaria; (b). Evaluar las aptitudes físicas de los individuos y preparar programas de entrenamiento físico, tanto para atletas (en su preparación para la competencia deportiva) como para personas que practican deportes con el fin de mantener una buena salud o para recreación; (c). La prevención de enfermedades y lesiones relacionadas con el ejercicio y el deporte; (d). Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad y lesión; y (e). La rehabilitación de enfermedades crónicas y degenerativas para el pronto restablecimiento del atleta en su deporte.

El aumento de la concientización sobre el deporte y sus beneficios, y con ello, el aumento de su práctica ha hecho que la actividad deportiva recreacional o de competición sea cada vez más importante y común en el quehacer rutinarios en la vida de los individuos de una sociedad, por lo que se ha hecho indispensable que una rama de la medicina, como es la medicina del deporte, se encargue de ello de forma específica.

Entonces ¿Cuáles son sus ventajas? Entre las ventajas principales encontramos las siguientes: (i). Prevención igual o más importante que el tratamiento es la prevención de enfermedades y lesiones, por lo que es importante realizar revisiones periódicas, no solo para advertir si existe algún problema en desarrollo, sino también para conocer las capacidades y limitaciones del paciente para practicar los diversos deportes y actividades físicas, (ii). Seguimiento y divulgación unido a la prevención hallamos las funciones de seguimiento y divulgación. Cómo tratar nuestro cuerpo y cómo el hecho de mantenerlo saludable tiene una relación directa con el menor riesgo de padecer lesiones y en una mejor y más rápida recuperación, y (iii). Tratamiento y rehabilitación la medicina deportiva ofrece un tratamiento adecuado y concreto para cada lesión desde la mirada especializada y puede utilizar, como en cualquier otra especialidad, distintas técnicas para conseguir una mejor rehabilitación, ayudando a que el área dañada sane adecuadamente y se mejore su funcionalidad (12).

¿Qué es un médico/a especialista en medicina deportiva? El/la médico/a deportivo/a, también conocido como médico/a deportólogo/a es el especialista de la ciencia médica relativa a la educación física y al deporte. Se encarga de la prevención y el tratamiento de lesiones deportivas y la mejora fisiológica y mental a través de la actividad física, que prescribe y que controla.

Los médico/as de medicina deportiva son especialistas que están capacitados para diagnosticar y tratar una variedad de lesiones y condiciones deportivas. Aunque la mayoría de estas afecciones deportivas afectan el sistema musculoesquelético, estos especialistas también tratan afecciones deportivas de otros sistemas como el sistema nervioso, cardiovascular, o respiratorio, entre otros.

No obstante, uno de los problemas con los que se puede encontrar el médico/a deportivo es el de la dicotomía entre proteger al deportista o actuar en beneficio del equipo al que él mismo y el citado deportista pertenecen (13).

En eventos o competencias deportivas a nivel sobre todo profesional, el médico/a especialista en medicina del deporte tiene la obligación de decidir y comunicar si el deportista o atleta está en condiciones médicamente hablando, apto para permanecer en el campo o cancha de juego o si de sufrir algún tipo de contratiempo con algún tipo de lesión volver o continuar participando en el evento o en la competencia deportiva. Puesto que esta decisión o determinación no puede ser suplida ni delegada a otros profesionales de la esfera deportiva o a otras personas que, en ausencia del médico/a, deben seguir estrictamente sus instrucciones dando siempre prioridad a la salud y seguridad del atleta y no a los resultados de la prueba (8-10).

Para lograr su cometido tanto profesional como con sus deberes éticos-morales e inclusive jurídicos-legales, el médico/a deportólogo/a debe contar con la verificación, comprobación y/o reconocimiento absoluto e indiscutible como autoridad, médica deportiva sobre todo en especial a lo que se refiere a la salud, la seguridad y los intereses legítimos del atleta, ninguno de los cuales pueden ser perjudicados en beneficio de intereses de terceros, cualesquiera sean.

Dentro de los aspectos jurídicos que podría abarcar la medicina deportiva, a través de la medicina legal o forense del deporte ¿Qué es la medicina legal y forense? Constituye en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia médico sanitaria y de la actividad profesional médica.

¿Qué es medicina legal y forense del deporte? Como rama de la medicina tiene como objetivo ayudar al paciente en este caso el atleta o deportista en el ámbito de la justicia. Igualmente, tiene como objetivo ayudar a la justicia en su actuación ante las afectaciones al ser humano ante la practica deportiva que precisen una delimitación en el marco legal. En este último caso, actúa para mejorar la comprensión de lo que le sucede o ha sucedido al individuo, así como en su caso para la reparación del daño causado (14).

En definitiva, la medicina forense, contribuye a ayudar a la delimitación de los daños sufridos en o por el sujeto y a auxiliar a la Justicia a delimitar la cuantificación del daño para su más adecuada reparación. Es por ello lejos de la creencia popular de que el médico/a forense se dedica a realizar autopsias, (lo cual no sucede debido a que esta la realiza el médico patólogo forense), éste puede trabajar en áreas muy diferentes como lo es el ámbito deportivo de competición. Los especialistas en medicina forense del deporte desarrollan su trabajo diario en la delimitación de patologías y lesiones que tienen que ver con la práctica deportiva de alta competencia muy diversas entre las que destacan: (a). Valoración de lesiones o daños e inclusive la muerte derivada por los accidentes generado por la violencia deportiva, (b). La muerte súbita en escenario deportivo, y (c). En especial referencia con el dopaje por sustancias prohibidas (15).

¿En qué consiste un examen médico forense en el entorno de la medicina del deporte? El examen forense varía en función de cada área específica. En el área de las lesiones y accidentes, muertes durante la actividad deportiva, muerte súbita y el dopaje, el examen forense trata de delimitar el daño sufrido por el atleta o deportista, así como el mecanismo y origen del mismo. Es decir, el médico/a forense contribuye a determinar la forma en que se ha producido el daño o la lesión, las características de los daños, las repercusiones de este daño y a la cuantificación del daño para que pueda ser reparado en la medida de lo posible. También determina la valoración de la posible discapacidad y limitación funcional de la persona, así como sus repercusiones laborales, sociales y legales.

Para nadie es un secreto, ni se puede ocultar, ni puede pasar desapercibido, que en casi todas las actuaciones deportivas sobre todo las de alta competencia, por las actividades en qué consisten las practicas o por los medios o materiales utilizados, estos pueden ser peligrosos y susceptibles de ocasionar algún tipo de lesión o daño por su posible mal uso, mal manejo o su descontrol, creando riesgos de intensidad muy variable, tanto por la importancia de los daños o lesiones producibles como por el grado de su posibilidad, que discurre desde una enorme lejanía a una situación de casi completa certeza. De tal manera que si se parte desde el propio concepto del deporte como toda actividad física con carácter de juego o competencia que adopte la forma de contacto físico consigo mismo o con los demás o constituya una confrontación con los elementos o componentes naturales, se podría hacer una clasificación material de los deportes, en atención a la graduación de su aptitud riesgosa (16).

Entonces así, en el rango de los deportes competitivos se sitúan en un extremo los más violentos, como los de contacto físico como el boxeo, en el que el daño es el objetivo de sus protagonistas, y, en el otro, los que, a la primera impresión, se exhiben como pacíficos insignificante, inofensivo o inocuos, aunque siempre es su peligrosidad neta: con el ejercicio de deportes como el tenis, el golf, el críquet, el frontenis, el béisbol o el ping-pong, pueden producirse graves daños a sus jugadores y pueden sufrirlos colaboradores y auxiliares (cadis, recogeplotas), y también los espectadores y otros sujetos como fotógrafos o periodistas.

Dentro de los deportes extra competitivos, se encuentran los llamados deportes de alto riesgo, caracterizados por desarrollarse en un medio físico particularmente hostil (v. gr., montañismo, alpinismo, rafting, espeleología, apnea, entre otros), así como el llamado turismo activo o de aventura. Son actividades en las que con alguna frecuencia se producen accidentes muy graves, ya que, el riesgo viene a representar su componente principal y el estímulo que anima a su práctica.

Pero últimamente junto a los deportes conocido como tradicionales han emergido, en las últimas décadas, los que se vienen a denominar deportes extremos, que suelen asociarse a una extrema peligrosidad para quienes los ejercitan (BASE jumping; bungee jumping; dragon boat; freeclimbing; helisnow; hydrospeed; kiteskiing, kitesurfing, kiteboarding o flysurfing; rafting; shotover; skyline Gondola; sleddog ), por lo que se prestan de forma particular a que impere en ellos con mayor intensidad la doctrina de la asunción del riesgo, que lleva a reputar como auto daños, los daños sufridos por los deportistas. En la práctica de estos deportes, el riesgo se traduce en diversión (17).

## **LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE DEL DEPORTE: IMPLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En este artículo se busca analizar el proceso de institucionalización y normativización de la administración de justicia en el incipiente mundo del deporte como espectáculo de competencia profesional. El desarrollo del deporte competitivo, así como de cualquier otra práctica deportiva, siempre ha tenido una doble dependencia reglamentaria. Por un lado, de la aceptación universal de las reglas propias del juego homologadas por la federaciones o confederaciones internacionales, que eran las mismas para todos los contendientes.

Por el otro lado, el establecimiento de una serie de condiciones y normativas que organizaban la competencia y posibilitaban la participación en ella, las cuales eran fijadas por las asociaciones clubes o ligas locales creadas con esa finalidad. Con respecto a esta última, uno de los aspectos primordiales que requería la definición de consensos era la administración de justicia deportiva, en cuanto a los actores, prácticas, criterios y estructuras implicadas en la sanción y aplicación de normas que regulan la disciplina en las relaciones entre las personas y las instituciones.

La administración de justicia deportiva era potestad no solo de los árbitros o referees en los campos, canchas, coliseo o rines de combate donde se lleva a cabo la competencia o el juego, sino también de los dispositivos disciplinarios dispuestos por la federaciones, confederaciones, asociaciones o clubes fuera de ellos para regular el funcionamiento del conjunto del sistema competitivo, es por esto que son los encargado/as, entre otras atribuciones, de dictaminar e interpretar las reglas de comportamiento deseados y punibles en la práctica deportiva, para hacer cumplir las sanciones aplicadas y poder así asegurar igualdad de oportunidades entre los deportista o atletas participantes (18).

Es por lo expuesto en el párrafo anterior, es que la legitimidad de la existencia de la justicia en el ámbito deportivo como un procedimiento administrado por particulares para particulares desde una perspectiva de la organización deportiva, el reconocimiento estatal de este mecanismo de justicia y la posterior limitación para acceder a la justicia ordinaria por la concepción de dichas normas. Es por ello que, con el planteamiento de este tema, se percibe obtener una visión general de la administración de la justicia en el deporte como un procedimiento privado, su coexistencia con la justicia ordinaria en un estado de derecho y la falta de claridad en la norma que ha generado conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la deportiva, dejando en indefensión a los recurrentes debido a la consecuencia de la coexistencia de normas contradictorias. A pesar de que el Estado no es parte de la organización deportiva como tal, es necesario recalcar que este tiene un rol muy importante como ente regulador en este ámbito (19).

La justicia en el deporte, se puede concebir como aquella que se ocupa de resolver, o solucionar los conflictos y controversias que se generan en el mundo del deporte, que tienen que ver con él y con los sujetos que lo comprenden. Este mundo del deporte está compuesto no solo por los conflictos que se suscitan en la práctica del mismo, sino que abarca toda la problemática civil, comercial, laboral, penal, entre otros.

Como son muchos los deportes en que sufren los accidentes los deportistas o atletas enfrentados, actores y sujetos pacientes del riesgo al mismo tiempo. La bilateralidad del riesgo supone que cada jugador crea un riesgo que sufre el contrincante y que, a su vez, éste crea el que sufre aquél (asunción recíproca del riesgo desplegado). Las lesiones o los daños en el deporte desde el entorno de la medicina legal o forense del deporte. La actividad deportiva, como toda actividad humana, no se encuentra libre de conductas que podrían lesionar diversos bienes jurídicos, que pueden englobarse dentro del contexto de la medicina legal del deporte (20).

Cuando un deportista posea animus laendi, o lo que es lo mismo, el consabido ánimo de lesionar, deberá ser castigado por vía penal en los diferentes tipos de lesiones que, en la actualidad se encuentran recogidos en nuestro Código Penal. Por lo que debe castigarse la lesión intencionada o imprudente, o sea, aquellas cuyos parámetros sea una conducta ajena a las reglas del deporte. Las situaciones se centran en los posibles delitos que se pueden cometer al realizar la actividad deportiva.

Cuando se produce un serio perjuicio para uno de los practicantes, que puede oscilar desde la más o menos prolongada inhabilitación temporal, pasando por el abandono definitivo de su práctica, hasta llegar a la irreparable pérdida de la vida, se produce la polémica de si el tercero causante del perjuicio resulta únicamente acreedor de una sanción exclusivamente competicional, o sí, por el contrario, su conducta es merecedora del reproche punitivo del ordenamiento jurídico penal o civil. Es decir, aquellos en los que pueden incidir los deportistas (homicidio, lesiones corporales por violencia en el deporte y el dopaje). La práctica en gran parte de modalidades deportivas lleva aparejada el contacto físico entre los participantes en las mismas, lo cual supone un riesgo de lesión, existiendo en muchas ocasiones connotaciones violentas. La disputa o enfrentamiento encontrados, desde el punto de vista penal, es determinar cuáles de estas conductas violentas constituyen un delito de lesiones y cuáles no (21).

Un tema recurrente en la doctrina penal, es cómo tratar las acciones que se producen en un acto deportivo cuando se lesiona un bien jurídico. Dentro de la actividad deportiva se permite la utilización del contacto físico e incluso la violencia o agresión en algunos casos, como parte integrante de dicha actividad, aunque no sea esta su finalidad.

La violencia en el deporte se idealiza, se condena, se legitima o se tolera, y en otras ocasiones se le confunde con la vehemencia competitiva, y con la firmeza con que se lucha legalmente por un balón, por una pelota o por un espacio en el campo o en la cancha o en el coliseo o en el gimnasio, a este respecto es importante definir lo que se entiende por violencia y agresión.

Existe violencia cuando se coartan los derechos de una persona, mientras que considera que ha habido agresión, cuando deliberadamente se pretende causar daño o lesionar a otro deportista, que no está motivado para recibir dicho trato.

Debido a esto, pueden generarse lesiones corporales al realizar determinadas actividades, entonces para comprender el alcance de este término, es necesario que previamente definir el vocablo médico traumatología; es la parte de la medicina que estudia las lesiones anatómicas y funcionales, generales o locales, que se producen en el organismo humano como consecuencia de una causa imprevista y/o violenta (20-22).

Cuando las causas imprevistas y/o violentas, son lesiones o accidentes que, por su naturaleza, caen en el campo de la medicina legal y forense, la cual debe aplicar los conocimientos médicos a los problemas judiciales, debemos considerar a la traumatología de esas lesiones y/o accidentes con implicancias legales, como una traumatología forense o médico legal.

Entonces las “lesiones deportivas” es cualquier daño que se le haga al organismo, ya sea psicológico o físico, son las que ocurren durante la práctica de un deporte o durante el ejercicio físico ocasionando lesión o discapacidad. Es decir, que están en relación con el elemento esencial del deporte. Algunas ocurren accidentalmente, pero otras son producto de la violencia entre los deportistas.

La responsabilidad penal y los riesgos inherentes a la práctica deportiva, es difícil aceptar que durante el desarrollo de algún tipo de deportes de los denominados violentos, la existencia de lesiones y violencias entre los contrincantes, como: daños a la integridad física corporal o incluso la muerte, que pueden ser tan normales como efecto natural del deporte provocar en forma dolosa o imprudente por parte de un deportista.

Estas lesiones originan una encrucijada de problemas médicos legales, para establecer, sin lugar a dudas la relación causa y efecto, es decir el *Nullum Crimen est in Casu*, en el normal curso de un juego deportivo puede producirse un hecho imprevisible que determine lesiones o muerte, que no pudo prever el resultado, porque le fue imposible la prevención. Sino no obró con dolo ni con culpa, y sabemos muy bien que por debajo de la culpa no existe responsabilidad penal.



Entonces de ser esto así se deben poner en relieve algunas interrogantes a la cual se le debe dar respuesta frente a esta cuestión del bien jurídico, como pudiera ser la de si el deportista o atleta merece una sanción penal, cuando la acción se ha producido acorde al reglamento, aunque posteriormente se produzca la sanción deportiva (22, 23).

En nuestra actualidad hablar sobre los aspectos médico legales forenses de la práctica deportiva y el derecho sobre todo en la esfera del derecho penal, es muy poco lo que existe en los ordenamientos jurídicos a nivel mundial y el ordenamiento jurídico venezolano no escapa de esa realidad al menos aún, pero tampoco coexiste una disciplina jurídica especializada que admita la del Derecho Penal en el deporte, ni los jurisconsultos dedicados a ejercer esta rama del Derecho. Es por ello que el derecho penal y el deporte, no son dos materias cuya asociación resulte evidente, o intuitiva, al menos a primera vista, si a alguien se le hubiese ocurrido hacer mención sobre la dupla deporte y derecho penal, la incredulidad hubiese sido sin duda alguna la respuesta, pero es probable que con el pasar de los tiempos esta realidad este cambiando. Pero el gran problema para poder aplicar una sanción penal en el entorno deportivo, viene determinada por la interrelación del derecho penal con el derecho administrativo, pues cualquier infracción que se produzca en el ámbito deportivo generando una conculcación del reglamento, tendrá como consecuencia una sanción disciplinaria.

No obstante, el derecho penal moderno globalizado, se viene transformando cada día en donde su principal característica, es ser cada vez más expansivo o abierto, por tipificar cada vez mayor número de conductas o comportamientos e incidir en el campo de las relaciones sociales que se habían mantenido históricamente al margen de la represión penal.

Las lesiones han estado y estarán siempre presentes en el mundo del deporte, tanto en aquéllos que se pueden estimar como deportes violentos, como en los que no tienen esa consideración. Sin embargo, son pocas las ocasiones en que los deportistas o atletas asisten a la jurisdicción penal o civil, para ejercer las actuaciones que les concierne como resultado de un posible delito de lesiones.

Entonces la razón para exonerar al deportista o atleta transgresor, se basa en la exención de responsabilidad en el consentimiento concedido por el perjudicado en consentir y aceptar los riesgos propios del deporte practicado, pues estos concurren de una manera potestativa del mismo. Es decir, la conocida “teoría del riesgo asumido”, con esta se establece el cimiento de la impunidad al daño o a la lesión por el consentimiento proporcionado expresamente o presuntamente, por los atletas deportistas, en cuanto a la asunción del riesgo de que la lesión o el daño se ocasione. Se admite que con la práctica del deporte se pone en peligro un bien jurídico, la integridad corporal, protegida en Venezuela por el artículo 46° del texto constitucional, disponible con tal de que se observen mínimamente las reglas del juego.

El deportista o atleta por lo tanto debe conocer comprender y entender el riesgo latente que para su integridad física representa e implica la práctica de la actividad deportiva de que se trate. En definitiva, habrá exención de la responsabilidad penal siempre quien ha causado o provocado la lesión o el daño, se haya ajustado al reglamento del deporte en cuestión, siendo exigible la recriminación penal, en caso contrario.

El deportista o atleta lesionado por otro puede, siempre que se den las circunstancias de tipicidad y antijuridicidad que la legislación del país prevea, acudir a los Tribunales de Justicia tanto civiles, como penales, como a la jurisdicción deportiva. Por tanto, surge poner de manifiesto la verdadera necesidad de que el derecho penal o civil, participe de manera activa en este tipo de supuestos y para ello se debe deslindar de las parcelas del derecho administrativo.

Entonces ¿Cuáles son las implicaciones médico legales por violencia en el deporte?

*“En un estadio de la ciudad se conmemora la final de un juego de fútbol en el que uno de los equipos ganaba al otro por cuatro goles a uno, un defensa del equipo de futbol que perdía, percibe viva excitación por el resultado y frustrado, al ver que él, delantero derecho del otro equipo, con ánimos de vencedor y campeón, tenía el balón en lugar relativamente cerca, se apresura raudamente hacia él para despojárselo, pero como este., continua con la jugada, el jugador defensa, lo abalanzara contra otro jugador de su equipo, y antes de que este consiguiera continuar con la jugada, irritado, indignado y enojado éste, lo agrede, propinándole un fuerte puntapié en el costado latero posterior derecho, ocasionándole rotura con hematoma en el hígado causándole una hemorragia interna...”*

Entones, la pregunta es ¿Quién no se há indignado? cuando ve como un futbolista que, con total intencionalidad, lesiona a otro de gravedad, juega el partido siguiente, sin más sanción que la que le corresponda en materia disciplinaria deportiva. Parece claro que, si un deportista agrede a otro, aunque se enmarque dentro de una competición deportiva, causándole unas lesiones tipificadas como delito por el Código Penal vigente, ¿debería ser merecedor de la censura penal y/o civil?

Pero resulta elocuente y hasta desconcertante que el Derecho Penal no se aplique en actos que pueden presentar los elementos propios del delito, entendiendo al delito como aquella acción típica, antijurídica, culpable y punible. La actividad deportiva, como cualquier actividad humana, no es inocua. Los bienes lesionados de los deportistas son contra la integridad física, la vida y la salud (24).

En determinados hechos de algún evento deportivo o durante algunas situaciones especiales, es preciso exigir responsabilidad penal en el mundo del deporte cuándo esta sucede y cómo es la manera en la que hay que actuar, es así el planteamiento de las siguientes interrogantes: ¿Merece una sanción penal la conducta del jugador agresor o tan sólo una sanción deportiva? ¿Y si la lesión se hubiera producido por una "carga legal" del defensa, permitida por el reglamento? ¿Y si el defensa hubiera propinado la patada al delantero izquierdo mientras éste jugaba el balón, pero realizando una entrada desde atrás, cometiendo una infracción reglamentaria? ¿Merecen la misma calificación jurídico penal estas acciones, cometidas en el seno de un partido de fútbol, que las lesiones provocadas en un combate de boxeo, donde los participantes buscan de propósito agredir al contrario?

A falta de un precepto legal expreso en nuestro ordenamiento jurídico que las resuelva, estas preguntas han despertado vivamente el interés de la doctrina científica penal y han dado lugar a numerosos estudios que intentan deslindar el campo de la actividad deportiva que debe someterse de una vez por todas al derecho penal.

En la actividad deportiva una especificidad tal que justifique la búsqueda de soluciones dogmáticas excepcionales, derivadas directamente de los principios jurídicos, al problema de la responsabilidad penal del deportista o si, por el contrario, la respuesta puede estar un poco más cerca del derecho positivo. El análisis se centra en la violencia deportiva dentro del terreno de juego y la eventual responsabilidad penal del deportista por esta causa, dejando al margen otros aspectos igualmente merecedores de atención como son los problemas derivados de la aplicación del principio "non bis in ídem" es decir no dos veces por lo mismo.

Las lesiones han estado y estarán siempre presentes en el mundo del deporte, tanto en aquéllos que se pueden estimar como más violentos como en los que no tienen esa consideración.

Sin embargo, pocas son las veces en que los deportistas acuden a la jurisdicción penal para ejercitar las acciones que les corresponden derivadas de un posible delito de lesiones. Sin embargo, no deja de ser cierto que en el ámbito deportivo se producen muchas lesiones que han de quedar impunes por la propia naturaleza del deporte. Esta situación de impunidad en el ámbito deportivo con respecto a las sanciones penales. Como lo expresa Ríos Corbacho, que parafraseando a T.R. Fernández, afirma "es escandaloso ver como el propio Derecho penal se detiene ante los muros de un estadio" (22).

Es por ello que, con el Anteproyecto de Reforma Parcial del Código Penal venezolano, se planteaba la reforma al actual título IX "Delitos contra las personas" y su ubicación, en el título II del libro segundo, en el capítulo III, "Disposiciones comunes a los capítulos precedentes", con la novedad de establecer un nuevo artículo enumerado como el 229° donde se señalaba la posibilidad de los delitos de lesiones u homicidio que pudieran cometerse en el deporte competitivo.

En el deporte también se cometen delitos, existe la creencia de que no lo son o de que deben quedar impunes, la criminalidad en el deporte es tan inexplicablemente indemne o exenta como la de los criminales de guerra. Se perpetran diversos delitos; pero el de lesiones constituye la más enorme de las dificultades delictuales encarada en el deporte, todo deportista o atleta que lesione a otro de modo deliberado comete tal delito.

Siempre se argumentado que el deporte tiene sus propias disposiciones, reglas y autoridades (las cuales suelen ser ineficientes) y que esos casos deben ser juzgados a la razón de dichas disposiciones, reglas y autoridades, pero, sin embargo, no puede existir ni haber un orden legal paralelo e independiente al derecho penal u orden lógico que no puede contradecirse por un ordenamiento normativo lateral o superpuesto (20-24).

Esto correspondería a substraer a los deportistas o a los atletas de la aplicación del derecho penal y a constituir o establecer un fuero privilegiado para ellos, quienes a su capricho o deseo podrían lesionar, dañar, herir o lastimar "ex profeso" (propósito, con intención) a otros y no ver comprometida en absoluto su responsabilidad en la esfera de lo penal. El deporte como un contrato al fin no puede tener causa ilícita y menos forajida. Es por todo esto que en donde exista una ley penal en el orden del deporte, también esta debe ser de estricto orden público y no puede ceder por acuerdos, convenios, compromisos o arreglos de particulares, debido a que el derecho se impone "velis, nolis": quieras o no quieras.

Sera preciso de igual manera exigir el resarcimiento de los daños que ocasione el deportista por su conducta violenta antideportiva y/o por los riesgos consustanciales, intrínseco e inherente a la práctica deportiva por medio de la responsabilidad civil. Este tipo de responsabilidad es la que se produce cuando en determinados hechos acciones o actos deportivos o durante algunas situaciones especiales, un deportista en medio de una competencia causa en otro deportista o en un tercero un daño producto de una conducta intencional desplegada por el mismo. ¿Cuándo sucede y cómo hay que actuar? En la práctica, el concepto de responsabilidad civil se refiere a la probabilidad de incriminar, culpar, inculpar o imputar a una persona ente caso al deportista o atleta por las consecuencias ocasionadas por sus actos sobre terceros. Básicamente, cada persona debe responder por sus acciones en la sociedad y ha de responsabilizarse por la compensación de las lesiones o los daños y perjuicios físicos o morales generadas directa o indirectamente a otros individuos.

En cuanto al entorno de la responsabilidad civil se aplica a todos los sujetos dotados de derechos y obligaciones; es decir, a las personas mayores de edad que sean capaces de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. No obstante, algunas leyes entienden que todo deporte entraña un riesgo y el deportista debe estar consciente de que los asume al decidir practicar voluntariamente una disciplina deportiva de forma profesional o amateur (25).

Es por ello que el primer caso, la asunción del riesgo por parte del deportista conlleva, como criterio general, la exclusión de la responsabilidad civil del agente creador del riesgo. En el segundo, se afirma su responsabilidad, salvo que haya una irreflexiva e irrazonable exposición a él por parte de la víctima, en cuyo caso no hay asunción de riesgo, sino hecho culpable de la víctima. En el tercer caso, ha de afirmarse igualmente la plenitud indemnizatoria. La responsabilidad civil en el deporte está constituida, en primer lugar, por los escasos preceptos que el Código civil venezolano dedica a la responsabilidad civil extracontractual, a partir del artículo 1.185°, completados de un lado, a los deportistas y, de otro, a los organizadores de los acontecimientos deportivos y a los propietarios de las instalaciones deportivas.

La responsabilidad civil del daño a un rival nos encontramos con dos tendencias teóricas doctrinarias la primera las teorías absolutorias; las cuales se pronuncian por la irresponsabilidad del autor del perjuicio, siempre que éste haya sido mera consecuencia de la aplicación de las reglas del juego, incurriendo el deportista en responsabilidad sólo por los daños resultantes de infracciones a las normativas del deporte practicado, si medió de su parte una conducta viciada de imprudencia, impericia, entre otra., aun cuando estuviese exenta de dolo o deslealtad, ya que en el marco de las reglas del juego, los organizadores y participantes no están dispensados de las obligaciones de prudencia, diligencia y cuidados que impone el deber general de no dañar a los demás. Pero tampoco una mera infracción a las reglas del juego genera responsabilidad de por sí sola (26).

Entonces se puede tornar lícita la conducta del deportista y lo exime de responsabilidad por los perjuicios que así pudiera ocasionar. Otra doctrina se inclina en la aplicación del mencionado artículo 1.185 del código civil venezolano que señala. “*El que, con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo*”. Asimismo, el artículo 1.196°. “*La obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito*”.

Son también relevante las otras tendencias doctrinarias y jurisprudenciales que se exponen hoy en día de hacer responsable en mayor o menor medida a los deportistas que causan un daño, sosteniendo que la violencia deportiva debe ser consideradas como hechos ilícitos que determinan la responsabilidad penal y civil del agente. En el desarrollo de competiciones deportivas, o con ocasión de las mismas, se cometen muchas acciones tipificadas en el Código Penal y susceptibles de responsabilidad penal y civil. El artículo 113° del Código Penal venezolano, establece que “*Toda persona responsable criminalmente de algún delito o falta, lo es también civilmente*”.

Otro aspecto controvertido en el mundo del deporte profesional y la medicina legal y forense, lo son los incidentes asociados o acaecidos donde, debido a conductas antideportivas violentas del atleta deportista se provoque la muerte de otro deportista, o la temible muerte súbita como resultado de la infracción o inobservancia del reglamento, ambas muertes pueden ser consideradas como delito y perfectamente encuadrable en el tipo penal.

Las muertes por lesiones corporales suscitadas en ocasión con la práctica de algún deporte, entran en la denominada categoría del riesgo permitido, y en tal virtud se deben considerar atípicas, lo que conlleva negar el que en estos casos se trata de conductas típicas pero justificadas, como tradicionalmente se ha entendido (27).

Se plantea entonces la cuestión de si el causante de una muerte en ocasión con la actividad deportiva debe sufrir un castigo penal, además del deportivo. Para el este deportista existe una atipicidad de su comportamiento deportivo lesivo, por lo que estas acciones pueden ser calificadas de imprudentes, pues se supone un grave ataque a uno de los bienes jurídicos más apreciable como lo es la vida consagrado en el artículo 43° del texto constitucional bolivariano, por lo que se hace necesario hacer hincapié en la sanción jurídica penal sobre el causante del daño con la muerte del deportista, todo esto enmarcado dentro del artículo 411° “El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona,...”. Artículo 422°. “*El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud...*”, del código penal venezolano.

Pero cuando la conducta se catalogue como dolosa, es decir es consciente, voluntaria, y se cumplan con los requisitos u objetivos tipificado en el delito de lesiones siempre que sea ajena a las circunstancias del juego, a éstas en el plano deportivo se le debe aplicar la legislación penal tipificada en el artículo 415° de código penal venezolano. “*El que, sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses*”.

La práctica de algún tipo de deporte tiene beneficios indiscutibles en la salud, sin embargo, la muerte súbita asociada con el deporte (MSAD), a pesar de su infrecuencia, es un acontecimiento dramático con importantes implicaciones en el entorno médico y social, pero también puede incluir el aspecto jurídico. Es por ello que cuando un deportista muere de forma súbita en el campo de competición o juego se genera una serie de conflictos de relevancia médico legal y forense de una magnitud considerable con diversas consecuencias jurídicas legales para las cuales ningún país incluyendo a Venezuela, tiene una normativa legal vigente que atribuya algún tipo de responsabilidad jurídica.

Siempre que se ocasione una defunción por MSAD, se suscita una controversia sobre cuáles han sido las indagaciones o exámenes médicos a lo que tiene que exponerse un individuo antes de proceder a una actividad deportiva, y en algunas circunstancias o momentos se pueda proponer, o sugerir una factible responsabilidad profesional de los médico/as que han hecho el reconocimiento previo al fallecido (28).

La muerte súbita suscitada en la práctica deportiva, la medicina legal y forense del deporte, definir la muerte súbita dentro de la medicina legal del deporte tiene su razón de ser en que, al tratarse de un fenómeno de aparición tan rápida e inesperada, en la mayoría de los casos la causa de la muerte no puede ni tan sólo aventurarse, por lo que habitualmente será precisa la necropsia legal o judicial, debido a que es catalogada como una muerte sospechosa de criminalidad.

La investigación de la muerte súbita en general y la MSAD específicamente se enfrenta a diversos impedimentos metodológicos, puesto que sobrepasa el entorno médico-asistencial y entra en el pleno escenario de la investigación médico legal y forense, es decir a la Administración de Justicia. Como este tipo de muerte esta encasillada como una muerte sospechosa de criminalidad, entonces es oportuna la intervención de la fiscalía y los Juzgados de Instrucción como entes competentes en la investigación de la muerte y consecuentemente la intervención de los médico/as forenses y médico/as patólogo/as forenses adscritos al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), hacen que los resultados de la investigación tengan un interés exclusivamente jurídico y no médico, tal como lo determinan la leyes del ordenamiento jurídico venezolano. que en todos los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad (muerte súbita estaría catalogada en esta categoría) se ha de realizar la necropsia judicial ordenada por el Juez de Instrucción en todos estos casos (28,29).

En relación con las implicaciones y los aspectos jurídicos médicos legales del dopaje. La práctica del dopaje es una conducta fundamentalmente antijurídica, ya que atenta directamente contra la ética del deporte, la vulneración de este principio supone, sin lugar a dudas, un desmoronamiento del propio ideal deportivo, cuya consecuencia final puede ser que la práctica del dopaje, como conducta eminentemente antijurídica, debe ser prevenida, reprimida o corregida y, en la medida de lo posible, erradicada.

Rememorando el curso de la historia de la humanidad y la práctica deportiva, el uso de drogas en competencias deportivas se remonta a la civilización griega helénica, y la primera muerte de un atleta registrado por esta causa fue en el Tour de France de 1886. Al convertirse el deporte en una actividad comercial importante, el uso de drogas aumentó, llevando en 1910 a la primera prueba "antidopaje" (Roma) y en 1961 al establecimiento del primer laboratorio. Las drogas usadas incluyen estimulantes, analgésicos narcóticos, esteroides anabólicos, bloqueadores tipo beta y diuréticos. Los efectos negativos van del daño psicológico y físico, a la muerte (30).

Siempre en el fascinante mundo de los deportes, se ha caracterizado tradicionalmente por su incomunicación con la ciencia jurídica en el Derecho no sectorial, no deportivo, se vuelve cada vez más penetrable al dominio de otras secciones o especialidades o campo jurídico, debido a esta recíproca aproximación entre las distintas disciplinas del derecho, como lo es derecho penal, y el universo del deporte, es la emersión de circunscripciones de interacción correlativas.

Es por estos que la práctica de la actividad deportiva competitiva se puede generar situaciones que impliquen algún tipo de responsabilidad penal como lo pueden ser las lesiones o daños por violencia deportiva intencional e incluso el uso de sustancias prohibidas conocido como dopaje o doping en inglés.

Debido a esta situación los médico/as, los abogado/as y los encargado/as de regular las actividades relacionadas a la práctica de algún deporte, se han visto en la necesidad de implementar medidas para determinar las sustancias ilícitas utilizadas para adquirir esta ficticia superación. La naturaleza subsidiaria (de “última ratio”) y fragmentaria, el derecho penal aconseja que sólo aquellas consecuencias más graves derivadas de las conductas dopantes y que afecten a los bienes jurídicos más fundamentales (vida, integridad física, salud de las personas, dignidad humana), deban ser objeto de protección jurídico penal.

Como es obvio, los supuestos que puede ofrecer la práctica son muy variados, y la solución técnico-jurídica deberá tener en cuenta, para determinar si se ha generado un riesgo no permitido y por tanto la conducta puede ser punible, la presencia, en cada caso, de los factores en juego, entre los que destacan: (a). La concurrencia o ausencia de dolo en el agresor; (b). El resultado producido (la envergadura de la lesión); y (c). La infracción o el respeto a las normas deportivas y a la *lex artis ad hoc* (31).

Pero no todas las infracciones reglamentarias con resultado de lesiones deberán merecer responsabilidad penal (en aplicación del principio de subsidiariedad del derecho penal), pero serán candidatas idóneas para ello.

No parece razonable (ni acorde con la tipificación de las lesiones imprudentes presente en el Código Penal), afirmar de antemano su impunidad por el mero hecho de que no concurra dolo en el actuar del autor.

Como es lógico, una vez que se ha verificado la generación de un riesgo no permitido, será necesario comprobar si concurren, y en qué medida, el resto de los elementos típicos de la imprudencia, antes de apreciar la responsabilidad penal o subsumir la conducta en alguna de las modalidades típicas en concreto. Para ello, dada la configuración legal de las lesiones en el Código Penal, habrá que atender (i) al resultado producido y (ii) a la intensidad de la negligencia.

Entonces los supuestos que pueden proponer en la práctica son muy diversos, en donde el recurso técnico-jurídico se deberá tener en cuenta, para determinar si se ha generado un riesgo no permitido y por tanto la conducta puede ser punible (32).



Sin embargo, como se expresó antes, cuando el bien jurídico afectado (vida, salud, integridad física, dignidad humana) por uso de sustancias prohibidas en la práctica deportiva, este se podría tipificar dentro de la norma legal del fuero penal contenido en el Código penal venezolano como un delito de homicidio imprudente, es decir a título culposo contemplado en el artículo 411°, esto es debido a que el deportista o atleta acepta la medicación de estos agentes dopante (drogas ) de una manera libre consciente, y se suscite la muerte se produce como consecuencia de la imprudencia.

Pero cuando no exista un consentimiento válido del deportista o atleta y con independencia del delito de coacción o cuando un tercero (médico/a, entrenador/a, masajista, fisioterapeuta, entre otros.) facilitare o administrare un medicamento dopante a un deportista o atleta a petición plenamente libre y consciente de éste a sabiendas tanto el tercero administrador como el deportista de la capacidad letal que aquel tratamiento dopante tiene sobre la salud del deportista o atleta el cual le pueda causar la muerte, se podría estar en este caso, ante la presencia de delito de homicidio intencional, tipificado en el artículo 407° (ejusdem). *“El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona...”*

Los delitos, las faltas o lesiones, producto del uso reiterado de sustancias dopantes, junto a la administración y aplicación de los sofisticados métodos modernos para el dopaje, en estos casos de lesiones relacionadas directamente con esta práctica, y dejando al margen los supuestos de auto dopaje que son impunes por ser atípicos, podrían darse los siguientes delitos y faltas. Cuando un tercero facilitare o administrare un tratamiento dopante a un deportista con su consentimiento válido, libre, espontáneo y expresamente emitido, se estaría ante un delito de lesiones que pueden estar consentidas en el artículo 415° (ejusdem) *“El que, sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales...”*.

Cuando no exista el consentimiento del deportista o éste no sea válido, y con independencia del delito de coacciones que pudiese concurrir, el tercero administrador del tratamiento dopante, una vez producida la lesión y conforme a la entidad de ésta, sería responsable del correspondiente delito o falta de lesiones, doloso o imprudente. Artículo 422° (ejusdem). *“El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales...”*

Todo esto en concordancia con el artículo 49° de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sobre la incitación o inducción al consumo en actividades deportivas; *“El que, sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales...”*.

Igualmente, el decreto de creación del Código de Ética, Manual de Normas y Procedimientos y Funciones de la Agencia Antidopaje de la República Bolivariana de Venezuela (2004), con la finalidad de educar, prevenir, controlar y luchar contra la práctica del dopaje en el deporte venezolano. En su artículo 39° el Código hace mención a la posibilidad de sanciones penales producto del dopaje el cual expresa: “*Si durante la sustanciación de los sumarios y/o expedientes disciplinarios, los órganos competentes de las instituciones, advierten la existencia de elementos que hicieren presumir la comisión de algunos de los delitos, aquellas deberán formular la denuncia penal por ante la autoridad judicial o policial competente...*”.

A pesar de todo lo expuesto durante la narrativa de este artículo de investigación, es importante tener en cuenta y dejar bien claro que tanto el Código Penal como el Código Civil venezolano, no contienen ninguna norma específica que regule la responsabilidad civil o penal o ambas cuando se producen daños como consecuencia de la práctica de un deporte.

Por último, son pocas o casi nulas las sentencias que tratan de la responsabilidad penal de las lesiones ocasionadas en el ámbito deportivo. Ello es porque la mayoría de incidentes al respecto se castigan con sanciones impuestas por la vía del derecho administrativo/código disciplinario, de acuerdo con el principio de intervención mínima del derecho penal, reprochándose por algunos sectores que en el mundo del deporte haya esta justicia paralela para resolver unas conductas que en cualquier otro ámbito serían juzgadas por la vía penal. El hecho punible y la posibilidad de tipificar las conductas que lesionen bienes jurídicos en el contexto deportivo no debe tener ningún tipo de limitación.

## DISCUSIÓN

Con los argumentos expuestos, cabe indicar que el Derecho Penal no debe permanecer estático en las entradas, ni detenerse antes las murallas de un estadio o de un complejo deportivo, todo esto en virtud de que indistintamente se imponga la sanción administrativa o disciplinaria, al uso los intereses jurídicos que se pretendan preservar son diferentes, por consiguiente, si bien con el Derecho administrativo se resguarda el preciso precepto deportivo, en este sentido, en referencia al Derecho penal, lo que este tutela es la integridad física y por ende la vida del atleta o deportista, por lo que no debe existir ninguna controversia cuando se genere en una competición deportiva o en un juego una lesión o daño e incluse la muerte por un acto de violencia intencional de otro atleta o deportista en sancionarlo administrativamente y, en el mismo sentido, condenarlo penalmente y/o civilmente.

La muerte súbita que se produce por la práctica de actividades deportivas, es un suceso muy inusual pero cuando sucede se considera un acontecimiento calamitoso, lo que puede desatar una secuencia de desenlace de trascendencia médico legal y forense que pueden tener gran relevancia considerable con diversas consecuencias jurídico legales para las cuales ningún país incluyendo a Venezuela, como ya se ha mencionado no existe normativa legal vigente que pueda generar algún tipo de responsabilidad legal sobre todo en lo penal cuando suceda la muerte súbita del deportista durante o después la actividad deportiva, a pesar de que las implicaciones o consecuencias jurídicas puedan ser por demás diversas dentro de la esfera de lo penal, civil, contenciosos-administrativo o disciplinario-jurisdiccional, no se sanciona ni mucho menos se pena legalmente a las instituciones o al médico/a responsable de que el atleta aficionado o el deportistas o el estudiante no se practique el examen de aptitud deportiva pre participativo.

La población en general como deportista amateur o como deportistas profesionales, deben de ser consciente sobre el necesario examen médico de evaluación, antes del inicio de cualquier actividad física o deportiva de competición, sea o no de intensidad y exigencia física debe ser llevado a cabo por el médico/a especializado en el área de la medicina deportiva, con la finalidad de prever, el evento que pueda generar una muerte súbita, sino también en la “muerte anunciada” en distintos tiempos.

En el consumo de sustancias prohibidas (dopaje) en el ámbito deportivo, es conveniente y apropiada la intervención del Derecho Penal, a partir de la realidad diaria, ya que no resultan suficientes otras soluciones para el necesario control de este fenómeno que afecta tanto la realización de competencias deportivas, lo que se ha manifestado ya en diversos Códigos Penales o leyes independientes foráneas que definen y sancionan el delito de dopaje, propiciado por las personas pertenecientes al entorno del deportista que intervengan o lo propicien e inclusive al mismo deportista si fue quien lo propicio por su propia cuenta.

Podemos concluir que la conducta fundamentalmente antijurídica, donde las consecuencias más graves derivadas es la afcción a los bienes jurídicos más fundamentales como lo son: vida, integridad física, salud de las personas, dignidad humana deban ser objeto de protección jurídico penal.

## REFERENCIAS

1. Verdera Server, Rafael. Una aproximación a los riesgos del deporte. InDret 1/2003. Disponible en: <http://www.indret.com>.
2. Ortí Vallejo, Antonio. “Responsabilidad en la explotación y práctica de actividades de riesgo”, en AA.VV., Tratado de responsabilidad civil, coord. por L. Fernando Reglero Campos, Aranzadi, Pamplona, 2002. 1357-1389.
3. Coderch, Pablo Salvador “Causalidad y responsabilidad”, InDret, 1/2000. Disponible en: <http://www.indret.com>, abril de 2002.

4. Peña JA, Jiménez Díaz A. Medicina legal y muertes en el deporte. *Gac. int. cienc. forense*. 2015; (16):22-29. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5255859/>
5. Adrián, Rossana. Definición de Deporte. Edición 10 2021 Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/deporte>.
6. "Deporte". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/deporte/>. Última edición: 13 de junio de 2022. Disponible en: <https://concepto.de/deporte/#ixzz7j9UQS2fJ>.
7. Adrián, Rossana. Definición de Deporte. Edición 10 2021 Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/deporte>.
8. Carretero Lestón, J.L. (1994). La disciplina deportiva: concepto, contenido y límites. *Revista española de Derecho deportivo*, (3): 11-18, 15. Disponible en: <http://bddoc.csic.es:8080/detalles.html?id>. Consultado el 12/03/2016.
9. Ergen, Emin. Roots of Sports Medicine. *Arch Med Deporte* 2014;31(4): 263-267. Disponible en: [https://archivosdemedicinadeldeporte.com/articulos/upload/rev01\\_abstract\\_162.pdf](https://archivosdemedicinadeldeporte.com/articulos/upload/rev01_abstract_162.pdf)
10. Ergen E. From medicine and science to sports medicine and sport sciences: Relations, Definitions, Historical Roots. 10th ECSS Congress 14-17 July 2005, Belgrade, Serbia & Montenegro.
11. Tlatoa Ramírez, H.M, Ocaña Servín, M.L. Márquez López, H.L. Aguilar Becerril, J.A. Morales Acuña, F.J. Gallo Avalos, A.F. Artículo de historia de la medicina y el deporte: la actividad física, un estilo de vida saludable que se perdió en la historia de la humanidad. *Revista de Medicina e Investigación*. 2014; 2(2):138-140. Disponible en: DOI: 10.1016/S2214-3106(15)30011-X.
12. Medina, D. "El deporte en la sociedad actual. Reflexiones en cuanto a su ubicación y perspectivas". En *Los retos del deporte profesional y profesionalizado en la sociedad actual*. Madrid, Reus 2017.
13. Peña, J y Jiménez, A. (). *Medicina Legal y Muertes en el Deporte*. *Gaceta. int. cienc. Forense* 2015: 22-29. Disponible en: [http://www.uv.es/gicf/4A2\\_Penya\\_GICF\\_16.pdf](http://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_16.pdf).
14. Verdú Pascual, Fernando A. *Medicina legal del deporte Volumen I*. Editorial: Comares.
15. Medina-Morales, D. La justicia en el ordenamiento deportivo español. *Arrancada*, 2021;21(39), 58-80. Disponible en: <https://revistarrancada.cujae.edu.cu/index.php/arrancada/article/view/371>.
16. Mitchell, J. HHaskell, W.L. Raven, P.B. Classification of sports. *J Am Coll Cardiol.*, 24 (1994): 864-868. Disponible en: [http://dx.doi.org/10.1016/0735-1097\(94\)90841-9](http://dx.doi.org/10.1016/0735-1097(94)90841-9).
17. Reyna, F. (2021). La administración de justicia en el espectáculo deportivo: Córdoba, años de entreguerras. *Trabajos y Comunicaciones* (53), e134. En *Memoria Académica*. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.12333/pr.12333.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12333/pr.12333.pdf).
18. Outerelo, N. *Justicia deportiva*. Cuadernos de derecho deportivo. Buenos Aires: Ad-Hoc SR. 2009. Disponible en: <https://editorialadhoc.com/producto/justicia-deportiva/>
19. Rodríguez Mourullo, A., y Clemente, I., "Dos aspectos de Derecho penal en el deporte: el dopaje y las lesiones deportivas", *Actualidad jurídica*. Uría Menéndez, 2004: 56-59. Disponible en: <https://www.uria.com/es/revista/9>

20. Ríos Corbacho, JM: "La incidencia del derecho penal en las lesiones deportivas". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1168987>.
21. Araujo-Cuauro, Juan C. Deporte, violencia y muerte aspecto médico forense. La incidencia del derecho penal venezolano. *Rev. Mex Med Forense*. 2020; 5(2): 69-89. Disponible en: <https://revmedforense.uv.mx/index.php/RevINMEFO/article/view/2775>,
22. Perry, Valed (2002). "Introducción al Derecho Deportivo". *Revista de IBDD*, San Pablo: Editora OAB. SP.
23. Gil Domínguez, Andrés (2001). "El derecho al deporte y el derecho del deporte". *Cuadernos de Derecho Deportivo*, Buenos Aires: Editorial Ad Hoc, (1): 34.
24. Díaz Romero, M<sup>a</sup>. del Rosario "La responsabilidad civil extracontractual de los deportistas", *Anuario de Derecho Civil*, 2000: 1483-1546. Disponible en: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-C-2000-40148301546](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-C-2000-40148301546)
25. Salvador Coderch, Pablo "Causalidad y responsabilidad", *InDret*, 1/2000. Disponible en: <http://www.indret.com>, abril de 2002.
26. Araujo Cuauro, Juan Carlos. "La muerte subita relacionada con la actividad deportiva realidades y mitos: implicaciones legales desde el aspecto medico forense." *Revista Fronesis*. 2017; 24(2): Disponible en: <https://link.gale.com/apps/doc/A623251686/IFME?u=anon~7f8dc127&sid=googleScholar&xid=349270a7>.
27. Wu, Y. Ai, M. Bardeesi, A.S.A. et al. The forensic pathological analysis of sport-related sudden cardiac death in Southern China. *Forensic Sci Res.*, 2017. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1080/20961790.2017.1319785>.
28. Arimany–Manso, Josep. Bayés de Luna, Antoni. Muerte súbita en el deporte. *Rev Esp Med Legal*. 2011;37(4):131-133. Disponible en: [www.elsevier.es/mlegal](http://www.elsevier.es/mlegal).
29. Cerdas Lopez, Luis Gerardo. Dopaje o doping: aspectos médico-legales. *Med. leg. Costa Rica* 1994; 10/11(2/1): 48-51. Disponible en: <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-144365>.
30. Araujo Cuauro, Juan Carlos. " La Medicina Legal Deportiva, Dopaje o Doping y el Derecho Penal". *Revista Fronesis*. 2016; 23(2): 185-208. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6802216>.
31. Bartolli, R. y Vallini, A.: "La tutela penal contra el doping en Italia: Entre la lealtad deportiva y la salud del deportista", en Morillas Cueva, L., Mantovani, F. y Benítez Ortuzar, I.: *Estudios sobre Derecho y deporte*, Dykinson, Madrid, 2008, pág. 257.

*Araujo JC (2024). La medicina legal y forense del deporte. ¿Cuál es su importancia para la administración de justicia en Venezuela? Rev Mex Med Forense, 9(2):70-99.  
DOI: <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v9i2.3046>*

32. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Código Penal de Venezuela. Con Ley de Reforma Parcial, según Gaceta Oficial N° 5.768, Extraordinario. Venezuela: Editorial Hermanos Vadell. 2005.
33. Congreso de la República de Venezuela. Código Civil de Venezuela. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria.1982.
34. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Gaceta Oficial N° 38.337, 2005



**Revista Mexicana de Medicina Forense  
y Ciencias de la Salud**